

ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN DE LA UNION EUROPEA CON UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

<DIGECOOM-DCE-PNUD>

Decisión: TCF 10mo FED: 20-377

Numero contable: CRIS / 2011 / 270-694

La Dirección General de Cooperación Multilateral (DIGECOOM), («el Órgano de Contratación»), por una parte, y

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con su sede central en One UN Plaza, New York, NY 10017, USA, representado por su Oficina en la República Dominicana, en lo adelante («la Organización»). Por otra parte,

Han acordado lo que sigue:

Condiciones Particulares

Artículo 1 - Objeto del Acuerdo

- 1(1) El objeto del presente Acuerdo es la contribución del Órgano de Contratación a la ejecución de la acción denominada: "Gestión Integrada del Mercado de Dajabón – Ouanaminthe y su Articulación con Ambos Territorios." («La Acción») tal y como se describe en el Anexo 1.
- 1(2) Se concederá a la Organización la correspondiente contribución en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, que se ajusta a las disposiciones del "*Financial and Administrative Framework Agreement (FAFA)*" firmado por la Comisión Europea y las Naciones Unidas, y consta de dichas condiciones especiales (en adelante «las condiciones especiales») y sus anexos.
- 1(3) La Organización acepta la contribución y se compromete a hacer todo cuanto esté en su poder para ejecutar la Acción bajo su propia responsabilidad.
- 1(4) La Acción es una Acción en Gestión Conjunta para todo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2 - Entrada en vigor y período de ejecución

- 2(1) El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma por la última de las dos partes del mismo.
- 2(2) El período de ejecución del presente Acuerdo (el "Periodo de Ejecución") comenzará el primer día del mes siguiente, a la fecha del primer pago de la prefinanciación por la Administración contratante.
- 2(3) El período de ejecución según se establece en el Anexo I, es de diez (10) meses.
- 2(4) El periodo de validez (el "Periodo de Validez") de este Acuerdo comenzará en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo tal como se establece en el artículo 2(1) y finalizará en el momento en que el pago del saldo sea efectuado por la Administración contratante de acuerdo con el artículo 17 del Anexo II o cuando la Organización reembolse las cantidades pagadas en exceso del importe final debido de conformidad con el artículo 18 del Anexo II. En ausencia de pago del saldo por la Administración contratante o de reembolso por la

Organización, el periodo de ejecución finalizará en la fecha de terminación referida en el artículo 12.5 del Anexo II.

Artículo 3 - Financiación de la Acción

- 3(1) El coste total de la Acción, elegible a la financiación del Órgano de Contratación, se estima a ciento veinte mil euros (EUR 120,000.00) desglosados según partidas, de acuerdo al detalle presentado en el Anexo III.
- 3(2) El Órgano de Contratación se compromete a financiar un máximo de ciento veinte mil euros (120,000.00 EUR), equivalente al 100 % del coste total estimado que se especifica en el apartado 1; el importe final se determinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Anexo II.
- 3(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14(4) del Anexo II, el 7% del importe final de costes elegibles de la Acción que deberá reembolsar la Autoridad Contratante calculados según lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Anexo II puede ser reclamados por la Organización en concepto de costes indirectos.

Artículo 4 - Informes descriptivos y financieros y modalidades de pago

- 4(1) Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de informes descriptivos y financieros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15(1) del Anexo II.
- 4(2) El pago se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo II. Lo siguiente se aplicará a las opciones incluidas en el artículo 15(1):¹

Prefinanciación (80% importe previsto)	€ 96,000.00
--	-------------

Pago final previsto	€ 24,000.00
---------------------	-------------

(Sujeto a las disposiciones del Anexo II)

- 4(3) La tasa de cambio que será aplicada será la tasa oficial de Naciones Unidas al momento en que sea realizada la transferencia de los fondos.

En el caso de un balance positivo final (del total de la financiación sobre los gastos) al cierre financiero del proyecto, el balance en dólares en las cuentas de la Organización será convertido a Euros usando la tasa de cambio del momento en que se realice el reembolso y el equivalente en Euros será reembolsado al Órgano de Contratación.

En tal caso la Organización también:

-Especificará en el informe final a ser enviado al Órgano de Contratación el monto del balance en dólares junto con el monto en Euros.

-Informará al punto focal para recuperaciones en la Comisión sobre el monto exacto que será reembolsado al Órgano de Contratación

Artículo 5 - Correspondencia

Toda comunicación relativa a este Acuerdo se hará por escrito, indicando el número y título de la Acción, y utilizando para ello las direcciones siguientes:

Para el Órgano de Contratación:

Las solicitudes de pago y los informes correspondientes, así como las solicitudes de cambio de cuenta bancaria, se enviarán a:

Dirección General de Cooperación Multilateral
Oficinas Gubernamentales, Bloque A

Ave. México Esq. Dr. Delgado
Santo Domingo, República Dominicana
A la atención del Departamento de Finanzas y Calidad.

Se deberá enviar una copia de los citados documentos, así como la correspondencia de cualquier otro tipo, a:

Delegación de la Comisión Europea en la República Dominicana.
Ave. Abraham Lincoln 1063, Ensanche Serralles, Santo Domingo.

Para la Organización:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Anacaona No.9, Los Cacicazgos, Santo Domingo,
Distrito Nacional
Atención a Valerie Julliard
Coordinadora Residente del Sistema de las Naciones Unidas
Republica Dominicana

Artículo 6 - Anexos

6(1) Se adjuntan a las presentes Condiciones Particulares los siguientes documentos que forman parte integrante del presente Acuerdo:

- Anexo I: Descripción de la Acción
Anexo II: Condiciones Generales aplicables a los acuerdos de contribución de la Unión Europea con organizaciones internacionales
Anexo III: Presupuesto de la Acción
Anexo IV: Ficha de identificación financiera
Anexo V: Modelo de solicitud de pago

6(2) En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo II y las disposiciones de los otros anexos, las primeras prevalecerán.

Hecho en la República Dominicana en tres originales en lengua española, dos para el Órgano de Contratación y uno para la Organización.

Para la Organización

Nombre Valerie Julliard
Función Coordinadora Residente
Firma
Fecha

Para el Órgano de Contratación

Nombre *Domingo Jiménez*
Función *Coordinador Nacional FED*
Firma *[Firma]*
Fecha *17 Agosto - 2011*



Refrendado para su financiación por la Unión Europea

Nombre *Irene HOREJS*
Función *Chef de Délégation*

Firma *[Firma]*
Fecha *17/08/11*



**Propuesta
ASISTENCIA TÉCNICA PREPARATORIA**

**“ GESTION INTEGRADA DEL MERCADO DE DAJABON – OUANAMINTHE Y
SU ARTICULACIÓN CON AMBOS TERRITORIOS”**

Programa ART

**PNUD
REPÚBLICA DOMINICANA**

Julio 2011

Contexto

En los últimos meses se realizaron estudios de factibilidad financiados por la Unión Europea sobre el mercado binacional de Dajabón – Ouanaminthe, a solicitud de los gobiernos de la República Dominicana y de la República de Haití, en el contexto de la realización de un programa de apoyo al desarrollo del comercio transfronterizo en la región norte de la isla.

Las conclusiones y recomendaciones de estos estudios indican que para lograr el funcionamiento eficiente del mercado binacional de Dajabón – Ouanaminthe es necesario trabajar sobre mejorar el modelo de gestión del mercado, desarrollar una serie de medidas de acompañamiento a las instituciones locales que gestionan el mercado, a los comerciantes y productores del territorio, y trabajar con las instituciones nacionales para lograr que el mercado tenga un estatus legal.

Estos estudios identifican como reto la situación de gran complejidad en la organización y gestión actual del mercado al estar involucrados multitud de actores con intereses diversos, así como la complejidad jurídica del mercado por estar articulado en un marco institucional más amplio que regula las relaciones de intercambio entre ambos países.

Así mismo estos estudios proponen un enfoque estratégico de las intervenciones basado en vincular e inscribir la construcción y desarrollo de las infraestructuras del mercado en un entorno más amplio de una estrategia de desarrollo del territorio y de intercambio entre los dos países.

En los estudios de factibilidad desarrollados en los años anteriores se han identificado elementos generales que estratégicamente deben estar incluidos en las acciones a abordar dentro de las medidas de acompañamiento: lograr la generación de capacidades gerenciales empresariales, el diseño de un sistema avanzado de gestión binacional, desarrollar una estrategia de comunicación y animación cultural binacional, hacer una adecuación ambiental más completa, el fortalecimiento de la trama micro empresarial dentro de los mercados, el estímulo a cadenas productivas y de servicios que animen a la economía local, y fortalecer las capacidades de ambas municipalidades para desarrollar las herramientas necesarias para la gestión del territorio.

La presente propuesta para una Asistencia Técnica Preparatoria permitirá crear las condiciones para la formulación e implementación del programa “gestión integrada del mercado binacional de Dajabón – Ouanaminthe y su articulación con ambos territorios”. Esta Asistencia Técnica Preparatoria abarcará el periodo de tiempo entre el momento actual, mes de julio, donde hay muchas expectativas así como frustraciones en las entidades locales respecto al mercado binacional en construcción, y el segundo trimestre del 2012, fecha prevista de aprobación de la siguiente fase del mecanismo europeo de apoyo a la frontera y por lo tanto para la aprobación e inicio del programa.

Además, el trabajo en el territorio generará e identificará informaciones sobre temas y asuntos necesarios para el desarrollo del mercado que trascienden las capacidades y/o las competencias del ámbito local, que serán canalizadas para alimentar el diálogo binacional; tales como regulaciones necesarias que faciliten el intercambio entre ambos países.

Dado que es la intervención piloto en un mercado binacional abarcando los aspectos de gestión y organización locales del mercado, la articulación con el territorio y los asuntos de competencia nacional y binacional para el funcionamiento eficiente del mercado, está asistencia técnica y el programa que le seguirá se convierten en una fuente de inputs de buenas prácticas en la gestión y funcionamiento de mercados binacionales, que pueden ser tomados en cuenta y adaptados a los otros tres mercados binacionales principales: Comendador, Jimaní y Pedernales; y a las acciones comerciales transfronterizas.

Objetivo

Identificar y formular el programa para la “gestión integrada del mercado binacional de Dajabón – Ouanaminthe y su articulación con ambos territorios”, generando los procesos previos necesarios en ambos municipios para poder comenzar el programa, así como la articulación con las entidades nacionales que tienen competencias en la gestión de las relaciones de intercambio entre ambos países.

Productos

Producto 1: Identificado y formulado el programa “Gestión integral del mercado binacional de Dajabón – Ouanaminthe y su articulación con ambos territorios”, con sus objetivos, resultados esperados y actividades necesarias, con la participación de las entidades y organizaciones gubernamentales, del sector privado y de la sociedad civil de los dos municipios, así como las entidades nacionales con competencia en el tema: Ordenadores Nacionales, Aduanas, Inmigraciones, Direcciones de Frontera, Ministerios Salud, Medio Ambiente, Agricultura, Comisión Mixta Binacional, CESFRONT, etc.

Producto 2: En el municipio de Dajabón, se han construido mecanismos de diálogo y participación entre las organizaciones y entidades representativas locales (ayuntamiento, sector privado y sociedad civil) que tienen interés en el mercado binacional, dando seguimiento y profundizando en los temas identificados, generando espacios de confianza, diálogo, negociación y gestión compartida respecto al funcionamiento del mercado, reduciendo las tensiones y conflictos existentes.

Producto 3: En el municipio de Ouanaminthe, se han generado procesos de estructuración y participación social (ayuntamiento, sector privado y sociedad civil) que permitan articular, cuando comience el programa, a las diferentes organizaciones locales y a las instancias representativas de las personas y organizaciones con intereses en el mercado, y al ayuntamiento le permite comprender la magnitud del desafío de la gestión binacional del mercado y las responsabilidades y acciones que tiene que desarrollar.

Producto 4: Se han identificado las acciones que son competencia del ámbito nacional y binacional, que hay que realizar para el funcionamiento eficiente del mercado y facilitar el intercambio comercial entre ambos países, y son canalizadas ante las diferentes instancias nacionales para buscar su solución, siendo la Comisión Mixta Bilateral el mecanismo de referencia que facilite el diálogo binacional necesario para promover las soluciones.

Gestión

Esta asistencia técnica preparatoria se realizará en el marco del programa ART (Articulación de Redes Territoriales y Temáticas para el Desarrollo Humano) del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). El coordinador del programa ART será el responsable de implementar la asistencia técnica preparatoria.

Se mantendrá una comunicación permanente técnica y operativa del equipo implementador con las instituciones responsables del programa del mercado y de las acciones binacionales: Oficinas de los Ordenadores Naciones de los fondos europeos de República Dominicana y Haití, la Comisión Mixta Bilateral y la Unión Europea. Dicha comunicación se realizará con la frecuencia y ocurrencia que se decida en cada momento. Así mismo se realizará un informe formal al finalizar la asistencia técnica preparatoria.

Para su desarrollo e implementación se contará con el apoyo y contribución del equipo del programa ART, compuesto por varios especialistas internacionales y nacionales de alto nivel y experiencia en el desarrollo local y gestión de programas, con presencia en Dajabón y en las dos capitales, Puerto Príncipe y Santo Domingo; así como el acompañamiento y apoyo de las oficinas del PNUD en ambos países, Haití y República Dominicana.

Duración:

La asistencia técnica preparatoria tendrá una duración de 10 meses.

Recursos necesarios:

1. Consultores:

- Dos consultores a tiempo completo, uno en Dajabón y otro en Ouanaminthe;
- Consultorías puntuales de corta duración sobre temas especializados y/o procesos específicos. Algunas ya identificadas: experto internacional gerente de mercado para mecanismos de gestión del mercado y mecanismos de participación social en la gestión del mercado, consultoría jurídica, consultoría sobre mecanismos para la asignación y concesión de puestos del mercado, consultoría sobre reglamento trabajadores, sobre seguridad e higiene, consultoría sobre gestión financiera y recaudación del mercado, etc.

2. Talleres, seminarios, capacitaciones: organización y desarrollo de diversos talleres, seminarios y capacitaciones en función de los procesos de estructuración y articulación territorial, y de formulación de la propuesta.

3. Viajes de intercambio y para visitar buenas prácticas, que permitan facilitar y promover criterios e instrumentos de gestión y participación en aquellos actores locales y/o nacionales con mandato y capacidad de influencia en el mercado y territorios.
4. Pequeñas acciones de impacto, mini-proyectos, que permitan eliminar barreras y generar confianza con las instituciones y entidades clave en la gestión y organización del mercado y territorios.

Presupuesto indicativo:

Recurso	Presupuesto (euros)
Consultorías	145,000
Talleres, seminarios	11,500
Viajes e intercambios	10,000
Acciones de impacto	20,416
Costos indirectos PNUD (7%)	13,084
Total	200,000

Detalle consultorías:

- Consultor en Dajabón: contratado a tiempo completo, responsable de ganarse la confianza y asesorar al Ayuntamiento (ente con la competencia exclusiva de gestión el mercado) en los procesos y pasos necesarios para garantizar un funcionamiento óptimo, eficiente, transparente y participativo del mercado; responsable de promover los procesos de negociación con los grupos de interés del mercado (principalmente comerciantes) y con la sociedad civil, de articulación; representante en Dajabón; facilita la comunicación y vinculación con la Comisión Mixta Binacional, con Ordenador Nacional y oficina Unión Europea. Consultor internacional o nacional con experiencia internacional, con más de 5 años de experiencia en gestión del desarrollo local, en articulación y trabajo en redes, en procesos de negociación, y con experiencia de trabajo en el país. Un costo de 4,000 x 10 meses = 40,000 euros
- Consultor en Ouanaminthe: contratado a tiempo completo, responsable de ganarse la confianza del Ayuntamiento e involucrarle en la gestión del mercado, tel actual y el de próxima construcción en su municipio, verificando que están las condiciones necesarias (existencia de terreno, etc.); facilitar y promover la organización y estructuración de los comerciantes y otros trabajadores vinculados al mercado, así como facilitar la construcción de la sociedad civil en Ouanaminthe; representante en Ouanaminthe; facilita la comunicación y vinculación con la Comisión Mixta Binacional, con Ordenador Nacional y oficina Unión Europea.

Consultor internacional o nacional con experiencia internacional, con más de 5 años de experiencia en gestión del desarrollo local en Haití, conector del municipio y el departamento, especialista en fomento y desarrollo de la participación y organización social, en articulación y trabajo en redes, en procesos de negociación. Un costo de 4,000 x 10 meses = 40,000 euros

- Consultorías puntuales de corta duración sobre temas especializados y/o procesos específicos: experto internacional gerente de mercado para mecanismos de gestión del mercado y mecanismos de participación social en la gestión del mercado, consultoría jurídica sobre contratos de arrendamiento puesto de mercado, consultoría sobre mecanismos para la asignación y concesión de puestos del mercado, consultoría sobre reglamento trabajadores, sobre seguridad e higiene, consultoría sobre gestión financiera y recaudación del mercado, y otras que se identifiquen necesarias durante el proceso de construcción del programa y en función del contexto del territorio. Un cálculo de 10 consultorías de corto plazo a un promedio de 5,000 euros por consultoría = 50,000 euros
- Consultoría: trabajo de coordinación de la asistencia técnica preparatoria, garantizando la articulación de las actuaciones locales con las entidades nacionales y los mecanismos de coordinación binacionales, realizando el trabajo de vinculación y negociación en Puerto Príncipe y Santo Domingo. Será incorporado como una función explícita al coordinador del programa ART y al punto focal de ART en Haití. 15,000 euros

Total consultorías: 40,000 + 40,000 + 50,000 + 15,000 = 145,000 euros

ANEXO II
**Condiciones generales aplicables a los acuerdos de contribución de
la Unión Europea con organizaciones internacionales**

Indice

Artículo 1 : Obligaciones de carácter general	2
Artículo 2 : Obligaciones relativas a la información y a los informes financieros y descriptivos	3
Artículo 3 : Responsabilidad	5
Artículo 4 : Conflicto de intereses	5
Artículo 5 : Confidencialidad	5
Artículo 6 : Visibilidad	5
Artículo 7 : Propiedad/uso de los resultados de la Acción y de los bienes de equipo	6
Artículo 8 : Evaluación de la Acción	7
Artículo 9 : Modificación del Acuerdo	7
Artículo 10 : Contratación	8
Artículo 11 : Período de Ejecución del Acuerdo, suspensión, fuerza mayor	9
Artículo 12 : Terminación del Acuerdo	9
Artículo 13 : Solución de diferencias	10
Artículo 14 : Costes elegibles	11
Artículo 15 : Pago	12
Artículo 16 : Contabilidad y control técnico y financiero	14
Artículo 17 : Importe final de la financiación de la Administración contratante	15
Artículo 18 : Recuperación	15

DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1 : OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 1.1. La Organización deberá asegurarse de que la Acción se lleva a cabo de conformidad con la descripción de la misma que figura en el Anexo I y será responsable de lograr los objetivos en ella establecidos. La Organización informará sobre los indicadores de resultados especificados en la Descripción de la Acción.
- 1.2. La Organización ejecutará la Acción con todo el cuidado, eficacia, transparencia y diligencia requeridos, de acuerdo con las mejores prácticas en el ámbito de que se trate y de conformidad con el presente Acuerdo.

La Organización hará todo lo posible para movilizar todos los recursos financieros, humanos y materiales requeridos para la plena ejecución de la Acción, según se especifica en la descripción de la misma.

- 1.3. La Organización podrá actuar sola o en asociación con una o más organizaciones mencionadas en la Descripción de la Acción ("Socios"). Los Socios participarán en la ejecución de la Acción, y los gastos que incurran serán imputables bajo las mismas condiciones que aquellos que incurra la Organización.

Podrá asimismo contratar partes de la Acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente anexo.

Cuando se haya concedido la contribución de la Unión Europea a la Organización en forma de subvención en respuesta a una convocatoria de propuestas o de forma directa, y por tanto no se trate de una Acción en Gestión conjunta, la Organización solo podrá dar apoyo financiero a terceros ("subvenciones en cascada") si así se prevé en las Condiciones Particulares, a fin de apoyar el logro de los objetivos de la Acción, y en particular cuando la ejecución de la Acción requiera, el apoyo financiero a terceros. El apoyo financiero no puede representar el objetivo principal de la Acción y debe ser debidamente justificado. La Descripción de la Acción incluirá una lista conteniendo todas las actividades que pueden ser elegibles para apoyo financiero a terceras partes, así como los criterios de selección de los beneficiarios de las subvenciones en cascada. La Descripción de la Acción también detallará el importe total que pueda ser empleado a tal fin así como los importes mínimos y máximos por cada subvención en cascada. El importe máximo por cada subvención en cascada se limita a 10.000 EUR mientras que el importe total que se puede conceder como subvenciones en cascada se limita a 100.000 EUR. Las subvenciones en cascada otorgadas por la Organización están sometidas a las reglas de nacionalidad establecidas en el artículo 10.

Cuando la Acción no sea una Acción en Gestión Conjunta, la mayor parte de la Acción debe ser ejecutada por la Organización y en su caso, por sus Socios.

La Organización será plenamente responsable de la coordinación y ejecución de todas las actividades contratadas.

- 1.4. La Organización se compromete a garantizar que las condiciones impuestas en virtud de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 14, 16 y 17 se aplicarán igualmente a todos los Socios y, en su caso, a los contratistas implicados.
- 1.5. La Organización deberá tomar las medidas oportunas para prevenir irregularidades, fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal en la gestión de la Acción. Todos los casos, sospechosos o establecidos de irregularidades, de fraude y de corrupción relacionados con este Acuerdo, así como las medidas tomadas por la Organización con este fin deben ser informados a la Administración contratante sin demora.

En caso necesario, la Organización deberá poner fin a los contratos con los Socios, los contratistas o los agentes implicados en un comportamiento fraudulento o prácticas corruptas relacionadas con éstos o con otras acciones ejecutadas por la Organización y financiadas por la Unión Europea, y tomar todas las medidas razonables para recuperar los fondos indebidamente abonados.

- 1.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3 y en el artículo 10, el Acuerdo y los pagos derivados del mismo no podrán en ninguna circunstancia transferirse o cederse a una tercera parte sin el acuerdo previo por escrito de la Administración contratante.
- 1.7. Las presentes Condiciones Generales relativas a las "acciones en Gestión Conjunta" pueden aplicarse a los casos en los que al menos una de las siguientes condiciones se cumpla:
 - Cuando el buen funcionamiento de la Acción requiera la puesta en común de recursos de una serie de donantes, y no sea razonablemente posible u oportuno asignar la parte contribuida por cada donante a cada tipo de gasto ("acciones con múltiples donantes"), o
 - Cuando la Comisión Europea y la Organización han concluido un acuerdo marco de larga duración estableciendo las medidas administrativas y financieras que rigen su cooperación, o
 - la Comisión Europea y la Organización han analizado de forma conjunta la posibilidad real de llevar a cabo la Acción, y han definido conjuntamente los términos de la ejecución de la Acción.
- 1.8. En los casos en que la Comisión Europea no sea la Administración contratante, no será Parte del presente Acuerdo, el cual solamente le conferirá derechos y obligaciones cuando así se declare explícitamente. Refrendará, no obstante, el Acuerdo para garantizar que la contribución de la Administración contratante será eventualmente abonada con cargo al presupuesto de la Unión Europea, y las disposiciones sobre la visibilidad en este Acuerdo se aplicarán en consecuencia.

ARTÍCULO 2 : OBLIGACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DESCRIPTIVOS

- 2.1. La Organización facilitará a la Administración contratante toda la información sobre la ejecución de la Acción durante el Período de Ejecución. Con tal fin, la Organización facilitará, antes de la firma de este Acuerdo, un programa de trabajo para la primera fase de ejecución tal y como se especifica en la Descripción de la Acción. La Organización elaborará también informes intermedios y un informe final. Estos informes consistirán en una parte descriptiva y una parte financiera. La información, tanto descriptiva como financiera, cubrirá la totalidad de la Acción, independientemente de si dicha Acción es enteramente financiada o únicamente cofinanciada por la Administración contratante.
- 2.2. La Administración contratante podrá solicitar en todo momento información adicional, justificando su solicitud. Tal información se facilitará, a más tardar, a los 30 días de la solicitud.
- 2.3. La Organización enviará a la Administración contratante informes intermedios con arreglo a las modalidades que se indican a continuación. Cada informe deberá cubrir todos los aspectos de la ejecución de la Acción durante el período al que se refiera.

El informe se presentará de forma tal que permita comparar el objetivo u objetivos, los medios previstos o empleados (en particular todos los gastos que realmente haya incurrido la Organización), los resultados esperados y obtenidos y el desglose presupuestario de la Acción. El nivel de detalle de cada informe debería corresponder con el de la Descripción de la Acción y el del Presupuesto para la Acción.

- 2.4. El informe descriptivo se referirá directamente al presente Acuerdo e incluirá como mínimo:
 - el resumen y contexto de la Acción;
 - las actividades realizadas durante el período a que se refiere el informe (es decir, relacionadas directamente con la descripción y las actividades de la Acción previstas en el Acuerdo);
 - las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas;
 - los cambios introducidos en la ejecución;
 - los logros/resultados, utilizando los indicadores incluidos en el presente Acuerdo;
 - el plan de trabajo para el período siguiente, con objetivos e indicadores de resultados. Si se envía el informe después de terminar el período cubierto por el plan de trabajo anterior, siempre se

requiere asimismo el envío de un nuevo plan de trabajo, en su caso provisional, antes de la fecha de finalización de ese período.

- 2.5. El informe final incluirá la información anteriormente mencionada (excluida la del último guión) para todo el Período de Ejecución del Acuerdo; información sobre las medidas adoptadas para que se identifique a la Unión Europea como fuente de financiación y, si procede, datos pormenorizados de las transferencias de activos a los que se refiere el artículo 7.3, más un resumen completo de los ingresos de la Acción y de los gastos y pagos recibidos.
- 2.6. Los informes se presentarán en la misma lengua en que esté redactado el Acuerdo. Se remitirán en los siguientes plazos:
- si los pagos se ajustan a la opción 1 del artículo 0.1:
- se enviará un informe intermedio a la Administración contratante al final de cada plazo de doce meses, cuando el Período de Ejecución del presente Acuerdo sea mas largo;
 - se enviará el informe final a la Administración contratante en el plazo de seis meses contados desde el final del Período de Ejecución del presente Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- si los pagos se efectúan con arreglo a la opción 2 del artículo 0.1:
- un informe intermedio deberá acompañar a cada petición de pago intermedio/prefinanciación;
 - el informe final se enviará a la Administración contratante en el plazo de seis meses contados desde el final del Período de Ejecución del presente Acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- 2.7. Los informes se presentarán en euros, y podrán extraerse de estados financieros denominados en otras monedas de conformidad con los requisitos jurídicos de la Organización. En tal caso, y para preparar los informes, la conversión a Euro se efectuará el tipo de cambio en que la contribución de la Administración contratante fue registrada en la contabilidad de la Organización, salvo disposición contraria en el artículo 4(3) de las Condiciones Particulares.
- 2.8. Todo requisito adicional relativo a los informes será mencionado en la Condiciones Particulares.
- 2.9. Si la Organización no facilitase un informe final antes del plazo límite establecido para ello en el artículo 2.6, y tampoco facilitase por escrito una explicación aceptable de las razones que le impiden cumplir con esa obligación, la Administración contratante podrá negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y podrá recuperar cualquier cantidad indebidamente abonada.
- Además, si la Organización no hubiera presentado un informe intermedio y cuando pertinente una solicitud de pago al final de cada período de 12 meses tras la fecha contemplada en el apartado 2 del artículo 2 de las Condiciones Particulares, deba notificar a la Administración contratante las razones que se lo impiden y entregará un resumen del estado de ejecución de la Acción. Si la Organización no cumpliera con esta obligación, la Administración contratante podrá denunciar el Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el primer guión del artículo 12.2, negarse a abonar cualquier cantidad pendiente de pago y recuperar cualquier importe indebidamente abonado.
- 2.10. Además de los informes anteriormente mencionados, la Organización se asegurará de que sean comunicados a la Administración contratante los informes sobre la consecución de objetivos y el estado de ejecución, publicaciones, comunicados de prensa y puestas al día, pertinentes con respecto al presente Acuerdo, a medida que se publiquen.
- La Organización y la Administración contratante se esforzarán además en fomentar una estrecha colaboración y el intercambio de información sobre la Acción. La Organización invitará a la Comisión Europea a formar parte de cualquier comité de donantes que pudiera instaurarse con respecto a las acciones con múltiples donantes.
- 2.11. En cualquier caso, la Organización informará a la Administración contratante sin demora de toda circunstancia que pudiera obstaculizar o retrasar la ejecución de la Acción.

ARTÍCULO 3 : RESPONSABILIDAD

- 3.1. La Organización asumirá la total responsabilidad del cumplimiento de cualquier obligación legal que le incumba.
- 3.2. La Administración contratante no podrá en ningún caso ni bajo ningún concepto ser considerada responsable de los daños causados al personal o a los bienes de la Organización durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de la Acción. La Administración contratante no admitirá por lo tanto ninguna solicitud de indemnización o pago adicional por ese motivo.
- 3.3. Sin perjuicio de las normas que rijan los privilegios e inmunidades de la Organización, ésta asumirá la total y exclusiva responsabilidad hacia terceras partes, incluida la responsabilidad por daños o perjuicios de cualquier tipo sufrido por éstas en relación o como consecuencia de la Acción. La Organización desvincula a la Administración contratante de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial derivada de una infracción cometida por la propia Organización, por sus empleados o por las personas que estén a su cargo, o como consecuencia de una violación de los derechos de terceras partes.

ARTÍCULO 4 : CONFLICTO DE INTERESES

La Organización se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses e informará a la Administración contratante sin demora de cualquier situación que constituya o que pudiera dar lugar a tales conflictos.

Existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona en virtud del presente Acuerdo se halla comprometido por razones que implican a la familia, la vida sentimental, la afinidad política o nacional, el interés económico o cualquier otro interés compartido con otra parte.

ARTÍCULO 5 : CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, la Administración contratante y la Organización se comprometen a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material relacionados directamente con el Acuerdo y debidamente clasificados como confidenciales, durante un período mínimo de cinco años después de la fecha final según se especifica en el artículo 12.5. Cuando la Comisión Europea no es la Administración contratante tendrá, no obstante, acceso a todos los documentos comunicados a la Administración contratante, y les garantizará la misma confidencialidad.

ARTÍCULO 6 : VISIBILIDAD

- 6.1. A menos que la Comisión Europea solicite o acuerde otra cosa, la Organización adoptará todas las medidas apropiadas para dar a conocer que la Acción ha recibido financiación de la Unión Europea. Se hará constar en la información facilitada a la prensa, ante los beneficiarios de la Acción, en todo el material de publicidad pertinente, en los informes, publicaciones y anuncios oficiales, que la acción se realizó «con financiación de la Unión Europea» y se hará figurar de forma apropiada el logotipo de la Unión Europea (doce estrellas amarillas sobre un fondo azul). Tales medidas deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Manual sobre visibilidad y comunicación para acciones exteriores de la Unión Europea redactado y publicado por la Comisión Europea, o con otras líneas directrices acordadas entre la Comisión Europea y la Organización

Queda bien entendido que en los bienes de equipo y vehículos de la Organización podrá figurar prominentemente y de manera habitual el logotipo de ésta y otras indicaciones de su propiedad. Cuando los bienes de equipo o vehículos, u otro material significativo, se hubiera adquirido utilizando fondos proporcionados por la Unión Europea, la Organización incluirá en tales vehículos, bienes de equipo o material significativo una indicación apropiada de tal hecho (incluido el logotipo de la Unión Europea (doce estrellas amarillas sobre un fondo azul), siempre que ello no comprometa los privilegios e inmunidades de la Organización ni la seguridad del personal de la Organización.

- 6.2. El tamaño y la prominencia del logotipo y reconocimiento de la Unión Europea deberán ser claramente visibles, de tal modo que no se cree confusión alguna que dé lugar a que se identifique la

Acción como una actividad de la Organización, o en cuanto a que los bienes de equipo y material sean propiedad de la Organización, o que los privilegios e inmunidades de la Organización sean aplicables a la Acción.

- 6.3. Toda publicación de la Organización referente a la Acción, en cualquiera forma y por cualquier medio, incluso Internet, deberá incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad o una similar: «*Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea*».
- 6.4. Si, en el momento de presentación del informe final, los bienes de equipo adquiridos con una contribución de la Unión Europea no se transfiriesen a los Socios locales de la Organización o al beneficiario final de la Acción, seguirán siendo aplicables los requisitos de visibilidad con relación a dichos bienes de equipo (en particular en cuanto al logotipo de la Unión Europea) entre el momento de presentación del informe final y el final del proyecto, programa, o acción de la Organización, si ésta fuese más larga.
- 6.5. La publicidad referente a la contribución de la Unión Europea citará el importe de dicha contribución en euros (€ o EUR), en su caso entre paréntesis. Las publicaciones e informes de la Organización elaborados en cumplimiento de las directrices legislativas de ésta y con arreglo a las mismas, quedan excluidos de la presente disposición.
- 6.6. La Organización acepta que la Administración contratante y la Comisión Europea (cuando ésta no sea la Administración contratante) publiquen en cualquier forma y medio, incluso en sus sitios Internet, el nombre y la dirección de la Organización, la finalidad de la contribución y el importe de la misma, así como, en su caso, el porcentaje de la cofinanciación.

A petición debidamente justificada de la Organización, la Comisión Europea podrá acordar prescindir de tal publicidad si la divulgación de la información en cuestión pudiera poner en peligro la seguridad de la Organización o perjudicar sus intereses.

- 6.7. Sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, seguridad y protección de datos personales, la Organización publicará anualmente, incluido por medios electrónicos como Internet, la siguiente información sobre licitaciones y subvenciones financiados por la Administración contratante: título del contrato o proyecto, nombres y nacionalidad de los contratistas y beneficiarios de subvenciones, y cantidad del contrato o proyecto. Para las acciones con múltiples donantes, el nivel de información cumplirá con las reglas y procedimientos de la Organización relativas a la publicación *ex post*.
- 6.8. La Organización facilitará a la Administración contratante la dirección de Internet donde se ha publicado la información mencionada en el párrafo precedente y autoriza la publicación de dicha dirección en la página Internet de la Administración contratante.

La Organización garantiza que la obligación de publicación es aplicada igualmente por los Socios descritos en el Anexo I del presente Acuerdo, en lo que respecta a los contratos y subvenciones concluidos por éstos y que han sido financiados por la Administración contratante.

ARTÍCULO 7 : PROPIEDAD/USO DE LOS RESULTADOS DE LA ACCIÓN Y DE LOS BIENES DE EQUIPO

- 7.1. La propiedad, el registro y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la Acción y los informes y otros documentos relativos a la misma serán atribuidos a la Organización, en su caso conjuntamente con terceras partes salvo que la Organización disponga de otro modo.
- 7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior así como en el artículo 5, la Organización otorga a la Administración contratante (y a la Comisión Europea, cuando ésta no sea la Administración contratante) el derecho a utilizar libremente (sin coste y como lo desee) todos los documentos derivados de la Acción, cualesquiera sea su forma, siempre que con ello no viole derechos de propiedad industrial o intelectual existentes.

- 7.3. Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares, los bienes de equipo, vehículos y material, adquiridos con la financiación de la Administración contratante, se transferirán a las autoridades o Socios locales (excluidos los contratistas comerciales) de la Organización o a los beneficiarios finales de la Acción, no más tarde de la presentación del informe final. La prueba documental de dichas transferencias se conservará para su verificación junto con los documentos mencionados en el artículo 16.3.

Sin perjuicio de lo anterior, los bienes de equipo, vehículos y material compradas en el marco de acciones con múltiples donantes que continúan después del Período de Ejecución de este Acuerdo, pueden ser transferidos a estas autoridades, socios locales o beneficiarios finales al final del proyecto, programa o acción de la Organización. La Organización se compromete a utilizar tales bienes en beneficio de aquellos que se benefician de la Acción presente. La Organización informará a la Administración contratante del uso final de tales bienes en el informe final.

En caso de que no hubiere autoridades locales o Socios a quienes se pudiera transferir los bienes de equipo, vehículos y material, la Organización puede transferir tales bienes a otra acción financiada por la Unión Europea o Administración contratante, o excepcionalmente, retener la propiedad de los bienes de equipo, vehículos y material al final de la Acción. En tal caso, debe presentar una solicitud escrita motivada incluyendo un inventario que detalle los artículos afectados y una propuesta sobre su uso en tiempo útil, y en cualquier caso, no más tarde de la presentación del informe final. En cualquier caso, tal uso final no puede poner en riesgo la perdurabilidad de la Acción o resultar en un beneficio para la Organización.

ARTÍCULO 8 : EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN

- 8.1. Se invitará a los representantes de la Comisión Europea a participar en las principales acciones de control y en las misiones de evaluación relativas al rendimiento de la Acción. Se presentarán informes a la Comisión Europea de los resultados de tales misiones.
- 8.2. El artículo 8.1 es sin perjuicio de cualquier otra misión de evaluación que la Comisión Europea como donante desee llevar a cabo. Las misiones de evaluación de los representantes de la Comisión Europea deberían planearse y completarse en régimen de colaboración entre el personal de la Organización y los representantes de la Comisión Europea, teniendo en cuenta el compromiso de las Partes respecto del funcionamiento eficaz del presente Acuerdo. Estas misiones se planearán por anticipado y la Comisión Europea y la Organización acordarán las cuestiones procedimentales por anticipado. Antes de la emisión final del informe, la misión lo pondrá a disposición de la Organización para que pueda hacer comentarios.

ARTÍCULO 9 : MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

- 9.1. Toda modificación del Acuerdo, incluidos los anexos, se consignará por escrito y será objeto de una cláusula adicional al Contrato. Este Acuerdo solo puede ser modificado durante el Período de Validez establecido en el Artículo 2(4) de las Condiciones Particulares.

Cuando la solicitud de modificación emane de la Organización, ésta deberá dirigirla a la Administración contratante como mínimo un mes antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, y en todo caso antes de un mes de la finalización del Período de Validez, excepto en casos debidamente justificados por la Organización y aceptados por la Administración contratante.

- 9.2. En los casos en que la modificación de la Descripción de la Acción y/o del Presupuesto no tenga consecuencias sobre el objetivo básico de la Acción y las consecuencias financieras se limiten a una transferencia dentro de una única rúbrica presupuestaria, incluyendo los casos de cancelación o introducción de un gasto, o a una transferencia entre rúbricas presupuestarias que implique una variación (en su caso en términos acumulativos) del 15 % o menos de la cantidad contabilizada originalmente (o de la cantidad formalmente modificada con anterioridad) en cada rúbrica presupuestaria relevante para costes elegibles, la Organización puede modificar el Presupuesto e informará a la Administración contratante al respecto por escrito. Las rúbricas «gastos administrativos» y «provisión para imprevistos» no podrán modificarse por este procedimiento.

Los cambios de direcciones y los cambios de cuentas bancarias podrán ser objeto de una simple notificación escrita a la Administración contratante. Los cambios de cuenta bancaria deben especificarse en la solicitud de pago, utilizando la ficha de identificación financiera del Anexo IV.

ARTÍCULO 10 : CONTRATACIÓN

10.1 Si se contratan partes de la Acción, los procedimientos de contratación, incluyendo particularmente los principios de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, serán los especificados en la Descripción de la Acción. Si no estuvieran especificados, la Organización los presentará a la Administración contratante tan pronto como estén disponibles. La Organización también informará a la Administración contratante, con el mayor preaviso posible, de los cambios en estos procedimientos. La Organización proporcionará información detallada sobre los procedimientos de contratación en el informe final.

10.2 Salvo que las Partes acuerden diferentemente por escrito, la contratación (licitación) de cualquier producto, obra o servicio y la concesión de subvenciones por la Organización y sus Socios en el contexto de la Acción se llevará a cabo de conformidad con las normas y procedimientos aplicables adoptados por la Organización.

Esto se basa en el entendimiento de que las normas y procedimientos de la Organización se ajustan a normas internacionalmente aceptadas, de acuerdo con los principios de transparencia, proporcionalidad, buena gestión financiera, igualdad de trato y no discriminación, haciendo hincapié en evitar todo conflicto de intereses.

Sin perjuicio de los procedimientos específicos y a las excepciones empleados por la Organización, la concesión por la Organización de subvenciones financiadas por la Administración contratante seguirán los siguientes principios:

- no serán cumulativas, concedidas de modo retroactivo o tener como objeto o efecto generar lucro al beneficiario de una subvención;
- la acción subvencionada debe ser cofinanciada, salvo en casos de ayuda humanitaria, situación de crisis, protección de la salud y de los derechos fundamentales, en los casos en los que el beneficiario de una subvención sea un país tercero o una organización internacional, así como en los casos en los que el interés de la Unión Europea sea el de ser el único proveedor de fondos.

10.3 Si lo permiten las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea, el origen de los productos y la nacionalidad de las organizaciones, de las empresas y los expertos seleccionados para llevar a cabo actividades de la Acción, se determinarán de conformidad con las normas pertinentes de la Organización. En todos los casos, serán elegibles los productos, organizaciones, empresas y expertos elegibles bajo las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea.

En los demás casos los Socios, contratistas, expertos y productos cuyo coste se financie con cargo a la contribución de la Administración contratante, serán originarios de la Unión Europea o el país o países elegibles con arreglo al programa del cual forma parte la Acción. Cualquier variación de las normas de origen y nacionalidad establecidas más arriba estará sujeta a las disposiciones reglamentarias específicas aplicables de la Unión Europea.

10.4 La Organización adoptará las medidas razonables necesarias, de acuerdo con sus propios procedimientos, para asegurar que los candidatos, licitadores y beneficiarios de subvenciones potenciales sean excluidos de la participación en un procedimiento de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones financiados por la Administración contratante si:

- se encuentran en situación o sean objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento del mismo carácter existente en la legislación o reglamentación nacional aplicable al solicitante;
- han sido condenados mediante sentencia firme (sin posibilidad de apelación) por un delito que ponga en entredicho su honestidad profesional;

- han sido condenados mediante sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la UE;
 - han incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por la administración contratante para poder participar o no la hayan facilitado;
 - se encuentran en una situación de conflicto de intereses;
- 10.5 En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, los costes pertinentes no serán elegibles a la financiación de la Administración contratante.

ARTÍCULO 11 : PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO, SUSPENSIÓN, FUERZA MAYOR

- 11.1 Con independencia de la fecha de inicio y del periodo de ejecución del proyecto, programa o acción de la Organización, el Período de Ejecución de este Acuerdo será el establecido en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- 11.2 La Organización podrá suspender sin demora la ejecución de toda o parte de la Acción si las circunstancias así lo requieren, en particular en caso de fuerza mayor, e informará de ello a la Administración contratante inmediatamente, proporcionando todos los detalles necesarios. El presente Acuerdo podrá terminarse de conformidad con el artículo 12.1. Si no se termina el Acuerdo, la Organización tratará de limitar el período de suspensión, reanudará la ejecución de la Acción en cuanto se den las condiciones oportunas e informará de ello a la Administración contratante.
- 11.3 La Administración contratante podrá solicitar a la Organización que suspenda la ejecución de toda o parte de la Acción si las circunstancias así lo requieren, en particular en caso de fuerza mayor. El presente Acuerdo podrá terminarse de conformidad con el artículo 12.1. Si no se termina el Acuerdo, la Organización tratará de limitar el período de suspensión y reanudará la ejecución de la Acción en cuanto se den las condiciones oportunas, con la previa autorización por escrito de la Administración contratante.
- 11.4 El Período de Ejecución de este Acuerdo se extenderá automáticamente por un período de tiempo equivalente a la duración de la suspensión, sin perjuicio de las modificaciones del Acuerdo que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución o del artículo 12.1.
- 11.5 Se entenderá por «fuerza mayor» toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o negligencia de una de ellas (o de uno de sus Socios, contratistas, agentes o empleados) que impida a una de las Partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a haber actuado con toda diligencia. Los defectos o demoras en el suministro de equipos o materiales, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor por la parte correspondiente. Ninguna de las Partes se considerará responsable por incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11.2 y 11.3, la Parte confrontada a un caso de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento y adoptará todas las medidas para reducir al mínimo el posible perjuicio.

ARTÍCULO 12 : TERMINACIÓN DEL ACUERDO

- 12.1 Si en un momento dado, una de las Partes cree que el Acuerdo no puede seguir ejecutándose de forma eficaz y apropiada, consultará a la otra Parte. A falta de una solución acordada, cualquiera de las Partes podrá terminar este Acuerdo con un preaviso escrito de dos meses. En este caso, la Organización tendrá derecho al pago de la contribución de la sola parte de la acción realizada, y al reembolso de los compromisos firmados por la Organización para la ejecución de la Acción, que no puede razonablemente terminar por razones jurídicas. La parte de la contribución de la Unión Europea que no ha sido utilizada o no ha sido utilizada de conformidad con lo establecido en este Acuerdo será recuperada por la Administración contratante de conformidad con

los artículos 17 y 18, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Organización, incluidos los intereses percibidos en su caso.

12.2 Cuando la Organización:

- incumpla, sin justificación, alguna de las obligaciones de su incumbencia y, tras habersele enviado un requerimiento escrito para que respete sus obligaciones, siga sin cumplirlas o no haya proporcionado una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días a partir del envío del requerimiento;
- incumpla lo dispuesto en los artículos 1.5, 1.6, o 4;
- haya hecho declaraciones falsas o incompletas para obtener la subvención prevista en el Acuerdo o proporcione informes que no se ajusten a la realidad;
- cometa irregularidades financieras o haya incurrido en una falta profesional grave;
- experimente un cambio jurídico, financiero, técnico u organizativo que pueda afectar sustancialmente a este Acuerdo o cuestionar la decisión de concesión;

la Administración contratante iniciará conversaciones con la Organización y, si no se llegara a una solución en el plazo de un mes, podrá terminar este Acuerdo, tras dar un preaviso de siete días y sin obligación de abonar ninguna indemnización. En este caso la Administración contratante podrá exigir el reembolso total o parcial de todos los importes pagados indebidamente, tras haber dado a la Organización la oportunidad de presentar sus observaciones.

12.3 Previa o alternativamente a la terminación del Acuerdo con arreglo al artículo 12.2, la Administración contratante podrá suspender los pagos o la declaración de elegibilidad de los costes con carácter cautelar, informando inmediatamente a la Organización.

12.4 El presente Acuerdo quedará terminado automáticamente si no da lugar a ningún pago por parte de la Administración contratante (incluyendo la prefinanciación) durante los tres años siguientes a su firma.

12.5 Las obligaciones de pago de la Unión Europea con arreglo al presente Acuerdo cesarán en la “fecha de terminación”, que se producirá 18 meses después del fin del Periodo de Ejecución determinado en el artículo 2 de las Condiciones Particulares, salvo en caso de terminación anterior de conformidad con lo previsto en el presente artículo 12.

La Administración contratante notificará a la Organización todo aplazamiento de la fecha de terminación. La Administración contratante pospondrá la fecha de terminación, con el fin de ser capaz de cumplir sus obligaciones de pago en los casos en que la Organización haya presentado su solicitud de pago conforme a la disposiciones contractuales o, en caso de litigio, hasta el término del procedimiento de solución de diferencias previsto en el artículo 13.

ARTÍCULO 13 : SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

13.1 Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier litigio o denuncia sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Acuerdo, incluidas su existencia, validez o terminación. En caso que no se llegara a una solución amistosa, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto para arbitraje a la Corte Permanente de Arbitraje para las Organizaciones internacionales y los Estados que esté en vigor en la fecha de conclusión del presente Acuerdo.

13.2 La autoridad facultada para proceder a los nombramientos será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje a raíz de una petición escrita presentada por cualquiera de las Partes. El laudo arbitral será firme y obligatorio para todas las Partes.

13.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades concedidos a cualquiera de las Partes en el Acuerdo por sus estatutos o el Derecho internacional.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 14 : COSTES ELEGIBLES

- 14.1 Se considerarán costes directos elegibles en virtud del presente Acuerdo, los costes que respondan a los criterios siguientes:
- ser necesarios para la ejecución de la Acción, estar previstos en el Acuerdo y responder a los principios de buena gestión financiera y, en particular, de economía y rentabilidad;
 - haber sido realmente incurridos durante el Periodo de Ejecución del presente Acuerdo tal y como se establece en el artículo 2 de las Condiciones Particulares, con excepción de los costes relacionados con los informes finales, verificaciones de gastos y evaluación de la Acción, cualquiera que sea el momento en que los gastos hayan sido realmente desembolsados por la Organización;
 - estar registrados en la contabilidad de la Organización o de sus Socios, ser identificables, certificados por justificantes efectivos (originales, o en su caso en forma electrónica) y controlables de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4.
- 14.2 Sin perjuicio de todo lo anterior y del artículo 10.5, serán elegibles especialmente los costes directos siguientes de la Organización o de sus Socios en la ejecución:
- costes del personal asignado a la Acción, correspondientes a salarios reales más cargas sociales y otros costes que formen parte de la remuneración. (incluyendo en forma de provisiones efectuados de acuerdo con las normas de contabilidad de la Organización en caso de acción en gestión conjunta). Los costes de personal de la sede que puedan identificarse como motivados a consecuencia directa de la Acción se podrán incluir. Los salarios y los costes no excederán los normalmente sufragados por la Organización o los Socios;
 - los gastos de viaje y las dietas para el personal que participa en la Acción, siempre que no excedan los sufragados normalmente por la Organización o los Socios;
 - los costes de adquisición de equipamientos (nuevos o de ocasión) que sean atribuibles a la Acción;
 - los costes de compra de bienes y servicios (transporte, almacenamiento y distribución, alquiler de equipos, etc.) que sean directamente atribuibles a la Acción;
 - los costes que surjan directamente, o estén relacionados con la aceptación o la distribución de las contribuciones en especie;
 - los costes de artículos de bienes fungibles y suministros directamente atribuibles a la Acción;
 - los gastos de contratación directamente atribuibles a la Acción;
 - el porcentaje de los costes de las oficinas exteriores que correspondan a la actividad directamente atribuible a la Acción o al porcentaje financiado por la Administración contratante;
 - los costes que se derivan directamente de exigencias del Acuerdo (por ejemplo, difusión de información, evaluación específica de la Acción, informes específicos para la Administración contratante, traducciones, reproducción, seguros, formación específica del personal que participa en la Acción, etc.), incluidos los gastos de servicios financieros (en particular, los costes de transferencias financieras).

- 14.3 Se considerarán no elegibles los costes siguientes:
- las deudas y los intereses de tales deudas;
 - las provisiones por posibles pérdidas o deudas
 - los intereses adeudados por la Organización a terceras partes;
 - los gastos ya financiados por otras fuentes;
 - las compras de terrenos o edificios;
 - las pérdidas por el cambio de paridad de las monedas;
 - los impuestos, derechos y cargas, excepto cuando la Organización, o en su caso, sus Socios, pueda demostrar que no puede reclamarlos y si la reglamentación aplicable de la Unión Europea no excluye tal financiación.
- 14.4 Un porcentaje fijo de costes directos elegibles, no superior al 7 %, puede ser reclamado por la Organización en concepto de costes indirectos para cubrir los costes administrativos generados por la Acción. La cantidad resultante respecto a los costes indirectos no debe ser certificado por justificantes.
- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para las Acciones comparables y las Acciones con múltiples donantes la cantidad reclamada como costes indirectos no podrá ser superior o inferior, en porcentaje, a la recuperada por otras contribuciones similares.
- Los costes indirectos serán elegibles a condición de que no incluyan costes asignados a otra rúbrica presupuestaria del presente Acuerdo.
- Los costes indirectos podrán facturarse por el valor de las aportaciones en especie efectuadas por la Administración contratante, incluidos los costes vinculados.
- Cuando los porcentajes aplicados de conformidad con las decisiones de los órganos directivos de la Organización excedan el 7 %, la Organización podrá recuperar el saldo en concepto de costes directos elegibles, a condición de que se cumplan las disposiciones del presente artículo 14 aplicables a los costes directos elegibles.
- Los costes indirectos no serán elegibles cuando el Acuerdo se refiera a la financiación de una Acción en la que la Organización ya está recibiendo una subvención para costes de funcionamiento de la Unión Europea durante el período en cuestión.
- 14.5 Si se consigna una provisión para imprevistos en el Presupuesto de la Acción para cubrir cualquier ajuste necesario debido a la modificación de la situación sobre el terreno, ésta no podrá ser superior al 5% de los costes elegibles y solamente se utilizará con la autorización previa por escrito (mediante carta) de la Administración contratante, tras una solicitud debidamente justificada de la Organización.
- 14.6 En el caso de una cofinanciación, las contribuciones en especie efectuadas por la Organización o sus Socios no podrán considerarse como cofinanciación ni como costes elegibles. El coste del personal asignado a la Acción no es una contribución en especie y puede ser considerado como una cofinanciación en el Presupuesto para la Acción cuando sea abonado por la Organización o por sus Socios.

ARTÍCULO 15 : PAGO

- 15.1 Los procedimientos de pago se establecen en el artículo 4 de las Condiciones Particulares y siguen una de las dos opciones siguientes:

Opción 1: Cuando el Período de Ejecución del Acuerdo no sea superior a 12 meses o la contribución sea inferior a 100 000 EUR

La Administración contratante versará una prefinanciación que represente del 80 % al 95 % del importe mencionado en el artículo 3(2) de las Condiciones Particulares, menos los imprevistos, dentro de los 45 días siguientes a la recepción del Acuerdo firmado por las dos Partes.

La Administración contratante pagará el saldo en los 45 días siguientes a la aprobación del informe final.

Opción 2: Cuando el Período de Ejecución del Acuerdo sea superior a 12 meses y la contribución sea igual o superior a 100 000 EUR

La Administración contratante versará un pago de prefinanciación que represente del 80 % al 95 % del importe de la parte del presupuesto provisional (excluidos los imprevistos) para los primeros 12 meses de la Acción financiada por ella, dentro de los 45 días siguientes a la recepción del Acuerdo firmado por las dos Partes.

Cada nuevo pago consistirá en (1) un pago intermedio que cubrirá el saldo de la parte del presupuesto real correspondiente al período precedente financiado por la Administración contratante (incluidos los imprevistos aprobados), y (2) una prefinanciación que represente del 80 % al 95% de la parte del presupuesto provisional de los 12 meses siguientes (o del período restante si fuera más corto, como en el caso del último pago de prefinanciación) de la Acción financiada por ella (excluidos los imprevistos), y lo efectuará dicha Autoridad dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del informe intermedio, a condición de que los gastos incurridos representen el 70 % del pago inmediatamente anterior (y, en su caso, el 100 % de los pagos previos), de acuerdo con lo probado por el informe correspondiente. De acuerdo con los términos de este Acuerdo, se entiendo que los fondos son incurridos cuando han sido objeto de un compromiso jurídico de carácter formal entre la Organización (o sus Socios) y una tercera parte.

La Administración contratante versará el saldo dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del informe final.

- 15.2 Todos los informes se considerarán aprobados en ausencia de reacción de la Administración contratante 45 días después de su recepción acompañados de una solicitud de pago conforme con el modelo anejo como Anexo V.

Si la Administración contratante no tiene intención de aprobar un informe presentado, deberá devolverlo a la Organización acompañado de una solicitud en la que explicará los motivos y especificará la información complementaria requerida dentro del primer período de 45 días. El plazo de aprobación del informe se suspenderá hasta la recepción de la información solicitada. Si la Administración contratante considera que no se puede satisfacer una solicitud de pago, dirigirá a la Organización una solicitud en la que explicará los motivos y especificará la información adicional requerida dentro del segundo período de 45 días. El período de pago se suspenderá hasta que se realice el registro de una solicitud de pago debidamente formulada.

Los informes se presentarán de acuerdo con las condiciones del artículo 2.

La aprobación de un informe no implica el reconocimiento de la regularidad, la autenticidad y el carácter completo y correcto de las declaraciones y de la información contenidas en el mismo.

- 15.3 Al vencimiento del período de pago previsto en el artículo 15.1, la Organización podrá, a más tardar dos meses después de la recepción del pago fuera de plazo, exigir un interés al índice aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en la serie de C del Diario Oficial de la Unión Europea el primer día del mes en el que haya vencido el pago, con un incremento de 3,5 puntos porcentuales.

El interés será pagadero durante el período comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo de pago y el día de pago. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.

Los intereses no se considerarán como un ingreso para la determinación del importe final de la financiación de la Unión Europea a efectos del artículo 17. La suspensión del pago por la Administración contratante no podrá considerarse como un pago fuera de plazo.

- 15.4 La prefinanciación mencionada en el artículo 15.1 se fijará a un nivel comprendido entre el 80 % y el 95 % en incrementos del 5 % en función de los resultados obtenidos anteriormente por la Organización, en especial por lo que se refiere a la presentación a tiempo del informe final.
- 15.5 Los pagos efectuados por la Administración contratante se efectuarán en euros en la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera que figura en el Anexo IV. Cuando el pago debe

efectuarse en una cuenta bancaria conocida de antemano por la Administración contratante, la Organización puede proporcionar una copia de la ficha de identificación financiera aplicable.

- 15.6 A ser posible, los fondos abonados por la Administración contratante se conservarán en cuentas bancarias denominadas en euros. Podrán ponerse en común con las contribuciones de otros donantes. Podrán convertirse en otras monedas para facilitar su desembolso.
- 15.7 Para las acciones en Gestión Conjunta y/o con múltiples donantes, se aplicarán las normas y procedimientos de la Organización relativos a los intereses bancarios y se garantizará la igualdad de trato entre los donantes. Esta disposición se aplicará a condición de que estas normas y procedimientos se ajusten a normas internacionalmente aceptadas.

En los demás casos, los intereses percibidos por la Organización de los fondos recibidos de la Administración contratante se mencionarán como tales y se contabilizarán en los informes destinados a la Administración contratante. En estos casos, y según las condiciones establecidas por la normativa aplicable de la Unión Europea:

- Los intereses generados por una prefinanciación igual o inferior a 250 000 euros (o, en caso de gestión de crisis, igual o inferior 750 000 euros por acuerdo al final de un año fiscal, para proyectos superiores a 12 meses) no serán reembolsados a la Administración contratante.
- Los intereses generados por una prefinanciación superior a los importes mencionados anteriormente y que no superen los 750 000 euros (excepto en caso de gestión de crisis) se asignarán a la Acción, y serán deducidos del pago del saldo debido a la Organización, salvo en los casos en los que la Administración contratante solicita a la Organización el reembolso de dichos intereses con anterioridad al pago del saldo.
- Los intereses generados por prefinanciaciones que superen 750 000 euros serán recuperados por la Administración Contratante por el correspondiente periodo de referencia de ejecución del Acuerdo al final de cada año fiscal.

ARTÍCULO 16 : CONTABILIDAD Y CONTROL TÉCNICO Y FINANCIERO

- 16.1 La Organización llevará una teneduría de extractos y cuentas precisa y sistemática de la ejecución de la Acción, con una contabilidad independiente para cada Acción, en la que se ponga de manifiesto el conjunto de gastos e ingresos.

Se aplicarán la reglamentación las normas y procedimientos contables de la Organización. Esta disposición se aplicará a condición de que estas normas y procedimientos se ajusten a normas internacionalmente aceptadas.

- 16.2 Las transacciones financieras y los estados financieros estarán sujetos a los procedimientos de auditoría externa e interna establecidos en los reglamentos financieros, las normas y las directivas de la Organización. La Organización presentará a la Comisión Europea una copia de los estados financieros auditados.
- 16.3 Durante cinco años como mínimo después de la fecha final especificada en el artículo 12.5, la Organización deberá:
- conservar los documentos financieros y contables relativos a las actividades financiadas por la contribución y,
 - poner a disposición de los organismos competentes de la Unión Europea, a previa petición, toda la información financiera pertinente, incluidos los estados de cuentas relativos a la Acción, ya sea ejecutada por la Organización, por sus Socios o por contratistas.
- 16.4 De conformidad con la reglamentación financiera, la Unión Europea, incluyendo el Tribunal de Cuentas, podrán realizar controles, incluido sobre el terreno, relacionados con las operaciones financiadas por la Administración contratante.
- 16.5 Estas disposiciones se aplicarán de conformidad con los acuerdos específicos celebrados a este respecto por la Organización y la Unión Europea.

ARTÍCULO 17 : IMPORTE FINAL DE LA FINANCIACIÓN DLA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

17.1 El importe final que la Autoridad contratante debe pagar a la Organización no podrá ser superior al importe máximo de la contribución fijado en el artículo 3(2) de las Condiciones Particulares, incluso en el caso de que los costes reales totales superen el presupuesto total estimado establecido en el Anexo III

17.2 En el caso de que el artículo 3(2) de las Condiciones Particulares fije el importe de la financiación de la Autoridad contratante en un porcentaje máximo del coste total elegible estimado, y los costes elegibles al final de la Acción sean inferiores al coste total estimado especificado en el artículo 3(1) de las Condiciones Particulares, la contribución de la Autoridad contratante podrá limitarse a la cantidad resultante de la multiplicación de los gastos reales por el porcentaje fijado en el artículo 3(2) de las Condiciones Particulares.

Cuando el porcentaje fijado en el artículo 3(2) de las Condiciones Particulares sea susceptible de variar durante el Período de Ejecución, la Organización consultará a la Autoridad contratante sin demora para acordar las medidas oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

17.3 La Organización acepta que la contribución de la Autoridad contratante se limite al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos de la Acción y que no pueda en ningún caso reportarle un beneficio.

Cuando al cierre financiero de la Acción los ingresos sean superiores a los gastos, la Organización especificará en el informe final esta diferencia expresada en la moneda utilizada por la Organización, así como una estimación en euros y el lugar donde el tipo de cambio aplicado por la Organización puede ser consultado. Esta diferencia detallada en las cuentas de la Organización expresada en la moneda utilizada por la Organización será convertida en euros utilizando el tipo de cambio de la Organización en vigor en el día en que la Autoridad contratante emita la orden interna de reembolso, cuyo importe será reflejado posteriormente en la nota de adeudo enviada a la Organización. El importe resultante en euros será reembolsado a la Autoridad contratante. Esta disposición no se aplicará al tipo de cambio utilizado para la preparación de informes.

17.4 En los casos en que se suspenda la Acción o no se complete durante el Período de Ejecución del presente Acuerdo, los fondos no utilizados una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas en este período, incluidos los intereses percibidos en su caso, serán reembolsados a la Autoridad contratante.

17.5 En los casos de inejecución de la Acción, ejecución incorrecta, ejecución parcial o tardía, sin perjuicio de su derecho a terminar este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2, y tras haber dado a la Organización la oportunidad de presentar sus observaciones y sin perjuicio del artículo 13, la Autoridad contratante podrá reducir la contribución inicial por el debido importe (pro rata) de la realización efectiva en las condiciones previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 18 : RECUPERACIÓN

18.1 En los casos en que esté justificada una operación de recuperación, la Organización reembolsará a la Autoridad contratante, a más tardar 45 días después de la emisión de una carta (nota de adeudo) por la que la Autoridad contratante reclama a la Organización, los importes que se le hayan pagado de más con relación al importe final debido.

18.2 En caso de que la Organización no efectúe el reembolso en el plazo fijado, se podrá sumar a las cantidades debidas un interés de demora al tipo indicado en el artículo 15.3. El interés será pagadero durante el período comprendido entre el día siguiente al vencimiento del plazo de pago y el día de pago. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.

18.3 La Autoridad contratante procederá al reembolso de las sumas que le son debidas por compensación con cualquier suma adeudada a la Organización, después de haberla informado debidamente. No es necesario el acuerdo previo de la Organización, sin perjuicio de un posible escalonamiento acordado entre las Partes.

- 18.4 Los gastos bancarios causados por el reembolso de las sumas debidas a la Autoridad contratante correrán a cargo de la Organización exclusivamente.

Referencia contable CR/IS: 2011/270-694

Anexo 3: Presupuesto

Descripción	Presupuesto (euros)
Consultorías	82,002
Talleres, seminarios	10,049
Viajes e intercambios	10,049
Acciones de impacto	10,049
Costos elegibles Total	112,150
Costos indirectos PNUD (7%)	7,850
Total	120,000

FICHA DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA

PRIVACY STATEMENT

http://ec.europa.eu/budget/execution/ftiers_fr.htm

DESIGNACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA

DESIGNACIÓN(1)

DIRECCIÓN

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL

PAÍS

CONTACTO

TELÉFONO FAX

E - MAIL

BANCO

NOMBRE DEL BANCO

DIRECCIÓN (DE LA AGENCIA)

LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL

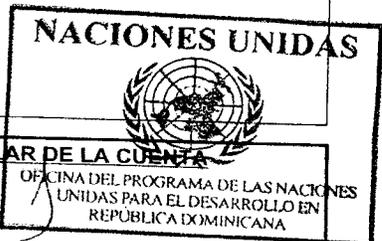
PAÍS

NÚMERO DE CUENTA

IBAN(2)

OBSERVACIONES

[Empty box for observations]



SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO (Obligatorio los ambos)(3)

[Handwritten signature and circular bank stamp]

FECHA + FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (Obligatorio)

[Handwritten signature]

FECHA

(1) El nombre o título al que se abrió la cuenta, y no el nombre del agente autorizado.
 (2) Si el código IBAN (código internacional de cuenta bancaria) se aplica en el país en que se encuentra su banco.
 (3) Es preferible adjuntar una copia de un extracto de cuenta bancaria reciente. En tal caso, el sello del banco y la firma de su representante no son necesarios. La firma del titular de la cuenta es obligatoria en cualquier caso.

ANEXO V

Solicitud de pago para un acuerdo de contribución con una organización internacional

Fecha de la solicitud de pago <.....>

A la atención de
<Dirección del Órgano de Contratación>
<Unidad financiera indicada en el Acuerdo>¹

Número de referencia del Acuerdo: ...

Título del Acuerdo: ...

Nombre y dirección de la Organización: ...

Número de la solicitud de pago: ...

Período cubierto por la solicitud de pago: ...

Estimada Sra./Estimado Sr.:

Le escribo para solicitarle <el primer pago de prefinanciación/el nuevo pago de prefinanciación/el pago del saldo>² correspondiente al Acuerdo mencionado anteriormente.

El importe solicitado es, [como se indica en el artículo 4.2 de las Condiciones Particulares del Acuerdo/el siguiente: ...]³.

Los justificantes adjuntos son los siguientes:

- Acuerdo firmado (para el primer pago de la prefinanciación)
- informe descriptivo y financiero de los avances (para los nuevos pagos de prefinanciación)
- informe final de ejecución [para el pago del saldo]⁴

El pago debe efectuarse a la siguiente cuenta bancaria: ...⁵

Certifico, bajo mi honor, la veracidad y exactitud de las informaciones contenidas en la presente solicitud de pago. Del mismo modo certifico que los gastos incurridos se consideran elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo y que la presente solicitud de pago está avalada por los justificantes necesarios que pueden ser objeto de control.

Atentamente,

<firma>

¹ No olvide, por favor, enviar copia de esta carta a la delegación de la Comisión mencionada en el Artículo 5(1) de las Condiciones Particulares del Acuerdo

² Suprímase lo que no proceda.

³ Suprímase lo que no proceda.

⁴ Suprímase lo que no proceda.

⁵ Indíquese el número de cuenta que figura en la ficha de identificación financiera aneja al Acuerdo. Si hubiera un cambio de cuenta bancaria, complete y adjunte un nuevo formulario conforme con el modelo.

NOTA: Los nuevos pagos de prefinanciación y el pago final están sujetos a la aprobación del informe correspondiente (véase el Artículo 15(1) de las Condiciones Generales del Acuerdo).